



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA
INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

ANTECEDENTES:

I. Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto estableció en su artículo segundo transitorio que la Ley General para los procedimientos electorales debía establecer la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución General de la República, a partir del 2015, salvo aquellas que se verificaran en 2018, las cuales debían celebrarse el primer domingo de julio. Asimismo, en el artículo 41 base V apartado B del orden fundamental reformado determinó que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución misma y las leyes, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, para los procesos electorales federales y locales.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo noveno transitorio determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015 deben iniciar en la primera semana del mes de octubre del año 2014. También, el artículo 253 párrafo 1 de dicha Ley estableció que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, debe realizarse con base en las disposiciones de tal orden jurídico.



III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma previó en el artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Asimismo, dicho Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. Además, este artículo estableció que el referido Instituto debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo cuarto transitorio de dicha Ley estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015 deben iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014. En esa virtud, el artículo 58 determinó que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Consejos distritales; Consejos municipales; y, Mesas directivas de casilla; y precisamente, para la integración y competencia de los referidos órganos debe atenderse a lo dispuesto en esta Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia. En tal sentido, el artículo 91 del referido orden jurídico señaló que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, se debe realizar en términos de lo que estableciera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Acciones de inconstitucionalidad en las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad. Las reformas mencionadas son materia de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad. En la acción de inconstitucionalidad 53/2014 se sustancia la presunción de inconstitucionalidad de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. En la acción de inconstitucionalidad 41/2014 y su acumulada 62/2014, se tramita la presunción de inconstitucionalidad de las reformas, modificaciones y adiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el veintinueve de junio de este año.



VI. Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de julio de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que se reasumieron las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales. En el considerando 20 de dicho Acuerdo se indicó que al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en procesos electorales locales, procedía reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales.

También, el trece de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que se aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015. En el resolutivo cuarto de tal acuerdo se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de la autoridad electoral nacional, para que comunicara el contenido del mismo a los consejeros presidentes de las autoridades electorales locales y en su momento a los consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para celebrar sesión el día que dé inicio el Proceso Electoral a efecto de aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además el órgano superior de dirección tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 82, 103 fracción II, así como artículo tercero y cuarto transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección conozca, y en su caso, apruebe la integración de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 82, 103 fracción II, así como artículo tercero y cuarto transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, independencia y probidad rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determinó en el artículo cuarto transitorio que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015 deben iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014.

En tal tesitura, el artículo 103 fracción II de dicha Ley Electoral estableció que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el Proceso Electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley.

Por esas razones, el órgano superior de dirección debe razonar sobre la integración de los órganos electorales indicados de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en el particular.

Precisamente, como se mencionó en el antecedente I de la presente determinación, se advierte que de acuerdo con la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, para los procesos electorales federales y locales.

Ello, porque el diez de febrero de este año, se publicó en el *Diario Oficial de las Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 41 base V apartado B inciso a)



numeral 4 que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; como también dicho Decreto determinó en el artículo octavo transitorio que integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraran en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del mismo Decreto, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entendían delegadas a los organismos públicos locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podía reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General. En tal virtud, la delegación y reasunción posteriores de tales atribuciones se estableció en la Base V Apartado C del artículo 41 del orden fundamental. De manera que en la distinción de las competencias descritas en el artículo octavo transitorio de referencia se deduce la aplicación del principio *ubi lex distingue debetur*, para el artículo 41 base V apartado B inciso a) numeral 4 de la Constitución General de la República.

En ese tenor, de conformidad con el antecedente II de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año en curso, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo 253 párrafo 1 de dicha Ley que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, debe realizarse con base en las disposiciones de tal orden jurídico.

Sobre esta base, los artículos 253 a 258 de la Ley General en comento establecen los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.

Aunado a lo anterior, como se mencionó en el antecedente IV de este acuerdo, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el veintinueve de junio del presente año, en su artículo 58 prevé que para la integración y competencia de aquellas mesas directivas de casilla se debe atender lo dispuesto en la Ley Electoral indicada y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

En esa virtud, el citado artículo 58 prevé que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Consejos distritales; Consejos municipales; y, mesas directivas de casilla.

Consiguentemente, dado que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y el artículo 59 de esta Ley determina que la Secretaría Ejecutiva es el órgano de dirección en materia operativa; además, el artículo 91 del mismo orden jurídico prevé que la integración y ubicación de las mesas directivas de



casilla debe realizarse en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tales como los referidos en el antecedente VI de este Acuerdo, y debido a que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el Proceso Electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; entonces, de conformidad con lo razonado en este considerando, y en observancia de los principios de jerarquía normativa, reserva de ley y *ubi lex distingue debetur*, para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es inconcuso aprobar la integración de los Consejos Distritales y Municipales, con base en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (Legislación del Estado de Aguascalientes y similares.)¹

Sobre esta base, con fundamento en el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales con:

a) Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del órgano superior de dirección, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de octubre del año en curso;

Ciertamente, de entre los consejeros propietarios se debe elegir en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente.

b) Un Secretario Técnico designado por el Consejo General a propuesta del Secretario Ejecutivo;

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por la Ley Electoral del Estado de Querétaro; los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones.

¹ Cf. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 370 y 371.



- c) Un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales;
- d) Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

Los Consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 82, 103 fracción II, así como artículo tercero y cuarto transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar la integración de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales con:

- a) Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del órgano superior de dirección, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de octubre del año en curso.

De entre los consejeros propietarios se debe elegir en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

- b) Un Secretario Técnico designado por el Consejo General a propuesta del Secretario Ejecutivo;

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por la Ley Electoral del Estado de Querétaro; los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones.

- c) Un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales;
- d) Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Coordinación de Información y Medios para que publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, lo relativo a lo acordado en el punto segundo de la presente determinación.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTU	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTINEZ	✓	
MTRO. JESUS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente

ENC. OSCAR HINOJOSA MARTINEZ
Encargado del Despacho
de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA